

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2022/26

JGL-27/06/2022-26

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

Ausentes con excusa

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D. JOSÉ JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARA DOLORES MORENO SORIANO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 27 de junio de 2022, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 26 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.



1º. Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada 21 de junio de 2022

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-008. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 390/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Apartamentos la Media Luna, S.A. Situación: Sentencia nº 206/22. Expte. 2022/12501. Expte. 2022/12501

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-035. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 430/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: M.G.O. Situación: Sentencia nº 213/22. Expte. 2022/4823. Expte. 2021/4823

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-047. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 294/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Diputación Provincial de Almería. Situación: Sentencia nº 191/22. Expte. 2022/7109. Expte. 2021/7109

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2022/12621. Expte. 2022/12621

6º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CI Especial de Cuentas celebrada el 16 de junio de 2022. Expte. 2022/17

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil en determinadas actividades de la Programación de A Pie de Calle 2022. Expte. 2022/12486

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los talleres culturales de verano 2022 a realizar durante los meses de Julio y Agosto. Expte. 2022/12634

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la declaración como desierta la licitación de los servicios profesionales para la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud en la actuación Mejora de Camino de Enix. Expte. 2022/6195

10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de piezas y recambios de las máquinas Limpiaplayas. PASS. Expte. 2022/5825



11°. PROPOSICIÓN relativa a autorización de ampliación de plazo por el termino de ciento veintisiete días para el final de la obra de edificio de usos múltiples destinado a 3ª edad en aguadulce. Expte. 2021/12641

12°. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada el 16 de marzo de 2022 Expte 54/21 S. Expte. 2021/8410

13°. PROPOSICIÓN relativa a desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición presentado frente a la Resolución de 4 de noviembre de 2021 Expte 07/21 O.E. Expte. 2021/13241

14°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación inicial del Estudio de Detalle en relación a la Parcela N.º 86 de la Urbanización Playa Serena Norte en Roquetas de Mar (parcela con referencia catastral 2647801WF3624N0001AR, a instancia de INDALOSAVOR S.L. Expte. E.D. 1/22. Expte. 2022/3657

15°. PROPOSICIÓN relativa a acordar la solicitud de transferencia de los créditos correspondientes para el Programa de Ayudas Económicas Familiares ejercicio 2022. Expte. 2022/11968

16°. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada 21 de junio de 2022

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de junio de 2021.

Se ha detectado que, por error, no se incluyeron en el Acta los Sres. Tenientes de Alcalde que excusaron su ausencia, D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio y Dª María Dolores Moreno Soriano.

Se procede a su rectificación de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-008. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 390/20. Órgano: Juzgado de lo



Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Apartamentos la Media Luna, S.A. Situación: Sentencia nº 206/22. Expte. 2022/12501. Expte. 2022/12501

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 23 de junio de 2022.

“ANTECEDENTES

I. Por Apartamentos la Media Luna, S.A. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 7 de septiembre de 2020 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la mercantil recurrente frente al acuerdo de aprobación del padrón tributario correspondiente a la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) del período impositivo 2020. Esgrime la mercantil recurrente, en síntesis, que como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, y el cierre de establecimientos no esenciales acordado mediante el Real Decreto 463/20, ha existido un cumplimiento parcial del hecho imponible, por lo que la cuota a abonar debería reducirse al periodo de tiempo en que efectivamente se ha desarrollado la actividad empresarial, pues lo contrario supondría la contravención del principio de capacidad contributiva consagrado en el art. 31 CE.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 15 de junio de 2022 nos ha sido notificada la Sentencia nº 206/22 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Apartamentos la Media Luna, S.A., frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 7 de septiembre de 2020, revocando la misma por no ser ajustada a derecho y condenando a la corporación demandada a proceder a la devolución de los ingresos indebidos correspondientes al periodo de tiempo del año 2020 en el que la actividad de la recurrente no pudo desarrollarse por haberse dispuesto su cierre obligatorio por el Real Decreto 463/2020, más los intereses legales devengados desde la reclamación administrativa hasta su completo pago, todo ello sin expresa imposición de costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales. No se debe de interponer Recurso de Apelación puesto que los razonamientos son ajustados a derecho.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 206/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-035. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 430/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: M.G.O. Situación: Sentencia nº 213/22. Expte. 2022/4823. Expte. 2021/4823

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 23 de junio de 2022.

“ANTECEDENTES

I. Por M.G.O. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería frente a la resolución dictada por el Sr. Concejal-Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 4 de junio de 2020 que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente en fecha de 22 de agosto de 2019 y en cuya virtud solicitaba ser indemnizado por la caída sufrida el día 7 de julio de 2019 cuando, al ir paseando por la zona del castillo de santa Ana de la localidad de Roquetas de Mar, tropezó con una arqueta a la que le faltaba una losa, introduciendo el pie izquierdo en el agujero, torciéndose el tobillo y cayendo al suelo. Reclama en su escrito de demanda ser indemnizado en la cantidad de 1.664,95 € en concepto de daños y perjuicios derivados de la caída.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 21 de junio de 2022 nos ha sido notificada la Sentencia nº 213/22 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 4 de junio de 2020 al ser ésta ajustada a derecho, todo ello con expresa imposición de costas al recurrente.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 213/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-047. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 294/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Diputación Provincial de Almería. Situación: Sentencia nº 191/22. Expte. 2022/7109. Expte. 2021/7109

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 23 de junio de 2022.

"ANTECEDENTES

I. Se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería contra al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Almería en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2021, consistente en denegar a la Corporación Local recurrente la asistencia económica nominativa prevista en el presupuesto 2020 para la organización de un triatlón.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 22 de junio de 2022 nos ha sido notificada la Sentencia nº 191/22 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, frente a la Diputación Provincial de Almería, y confirma la resolución recurrida, por ser la misma ajustada a Derecho. Las costas de este procedimiento se imponen a la parte recurrente.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales. No se debe de interponer Recurso de Apelación puesto que los razonamientos son ajustados a derecho.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 191/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Deportes y Tiempo Libre, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/12621

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 23 de junio de 2022.



"ANTECEDENTES

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar y habiendo instruido los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha satisfecho la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2022/2171. Diligencias de prevención 41/22. Siniestro 18 de enero de 2022. Vehículo 5168GHK. Daños: ocho metros de valla metálica y zona ajardinada en Ctra. La Mojonera nº 99. Aseguradora: GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 875,60€. Operación contabilizada en fecha 13 de junio de 2022 con nº 120220005079 y nº de referencia 12022004269.

2022/2346. Diligencias de prevención 693/21. Siniestro 22 de agosto de 2021. Vehículo 2757KJW. Daños: pizona retráctil escamoteable en calle Valle Inclán. Aseguradora: AUTOCLUB MUTUA MADRILEÑA S.A.. Cantidad satisfecha: 203,04€. Operación contabilizada en fecha 15 de junio de 2022 con nº 120220005151 y nº de referencia 12022004334.

2022/3231. Diligencias de prevención 118/22. Siniestro 18 de febrero de 2022. Vehículo AL1332V. Daños: zona ajardinada, tuberías y señales verticales de ceda el paso y paso de peatones en Av. Carlos III con cl. Aljubarrota. Aseguradora: REALE AUTOS Y SEGUROS GENERALES S.A.. Cantidad satisfecha: 612,73€. Operación contabilizada en fecha 10 de junio de 2022 con nº 120220005005 y nº de referencia 12022004213.

2022/6656. Diligencias de prevención 153/22. Siniestro 06 de marzo de 2022. Vehículo 2544DHF. Daños: señal indicadora dirección en Av. Alicún. Aseguradora: LIBERTY SEGUROS CIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.. Cantidad satisfecha: 420,09€. Operación contabilizada en fecha 09 de junio de 2022 con nº 120220004967 y nº de referencia 12022004181.

2022/7878. Diligencias de prevención 197/22. Siniestro 27 de marzo de 2022. Vehículo 9206BKZ. Daños: 10 metros de valla metálica y jardinera de mediana en Av. Alicún frente P.C. Gran Plaza. Aseguradora: SEGURCAIXA ADESLAS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 889,50€. Operación contabilizada en fecha 17 de junio de 2022 con nº 120220005200 y nº de referencia 12022004376.

2º Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO : Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CI Especial de Cuentas celebrada el 16 de junio de 2022. Expte. 2022/17

Se da cuenta del Acta de la CI Especial de Cuentas celebrada el 16 de junio de 2022.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil en determinadas actividades de la Programación de A Pie de Calle 2022. Expte. 2022/12486

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de fecha 21 de junio de 2022.

“ANTECEDENTES

Durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente, tendrá lugar la programación veraniega A Pie de Calle 2022, organizada desde la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar; en la cual, una totalidad de casi cien actividades culturales se vienen desarrollando en varios escenarios habilitados a lo largo del municipio, llenando de música, teatro o cine, las noches estivales de veraneantes y vecinos. Todas y cada una de las actividades están teniendo una masiva y regular afluencia de público en todas las localizaciones donde se están realizando éstas, que son: Plaza de Toros, Anfiteatro, Aguadulce, Urbanización, Faro y Playa Serena II. En concreto, en las actividades familiares de cine y teatro infantil que se realizan en el Anfiteatro los martes y miércoles de cada



semana, son cerca de mil asistentes los que desbordan la citada instalación, teniendo que distribuir y organizar al público de tal manera que, por las características del sitio, se puedan mantener despejadas y utilizables las vías de entrada y salida, haciéndose necesario el servicio de apoyo y refuerzo de personal cualificado para poder realizar una distribución y evacuación ordenada y organizada del numeroso público asistente.

Además, tanto en la Plaza de Toros como en Playa Serena II se tiene previsto realizar once actividades culturales de gran formato, consistentes en conciertos y espectáculos de artistas de primer nivel del panorama nacional destinado a un público juvenil y adulto. Para estos eventos, también se prevé una gran afluencia de público, tanto en el interior de la dependencia durante el desarrollo de los mismos, como en los alrededores en los momentos previos, haciéndose necesario el servicio de apoyo y refuerzo de personal cualificado para poder realizar esas mismas funciones.

Ante esta situación, por parte de esta Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, y en colaboración con el Coordinador de Protección Civil, se está planificando un dispositivo para que los miembros de dicha agrupación, bajo la dirección del Coordinador, desempeñen dichos servicios en las actividades que sean necesarias dentro de la programación de verano de 2022, las cuales, aparecen especificadas en el ANEXO I.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2.020 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Autorizar a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, bajo la dirección de su Coordinador, la prestación del servicio de COORDINACIÓN en la ubicación, distribución y evacuación ordenada y organizada del público asistente a las actividades de cine y teatro infantil en el Anfiteatro y de los grandes espectáculos a desarrollar en la Plaza de Toros y Playa Serena II de la programación A Pie de Calle 2022, durante los meses de julio, agosto y septiembre, con abono de las dietas correspondientes en concepto de desplazamiento, formación y manutención, a razón de 14,10 euros/día por voluntario que presta el servicio, y según liquidación que deberá practicar el citado Coordinador con carácter mensual y aprobación posterior por Resolución de Alcaldía-Presidencia, para el listado de las actividades que sean necesarias dentro de la programación de verano de 2022, las cuales, aparecen



especificadas en el ANEXO I, por un importe total estimado de 2.002,20 € (DOS MIL DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS).

Segundo.- Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.323.2269925 del vigente presupuesto de 2022, según Retención de Crédito adjunta en el expediente.

Tercero.- Dar traslado del presente a los servicios económicos, al Coordinador de Protección Civil, a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud y a la Delegación de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, a los efectos oportunos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los talleres culturales de verano 2022 a realizar durante los meses de Julio y Agosto. Expte. 2022/12634

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de fecha 23 de junio de 2022.

"ANTECEDENTES

Con vistas a la planificación cultural para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha organizado una serie de Talleres Culturales de Verano 2022 dirigidos a un público infantil y adulto, que se desarrollarán desde el lunes 4 de julio al viernes 26 de agosto de 2022 en la dependencia municipal de la Casa de la Cultura.

Los talleres a desarrollar serían los siguientes:

Taller Infantil de Cerámica, destinado a niños de 5 a 16 años, 2 horas a la semana y cuota gratuita. Las inscripciones se realizarían en la propia Casa de la Cultura desde el lunes 27 de junio de 2022 y hasta completar aforo.

Taller Infantil de Manualidades, destinado a niños de 5 a 16 años, 2 horas a la semana y cuota gratuita. Las inscripciones se realizarían en la propia Casa de la Cultura desde el lunes 27 de junio de 2022 y hasta completar aforo.



Taller de Cerámica (Nivel básico), destinado a público adulto, 2 horas a la semana y cuota gratuita. Las inscripciones se realizarían en la propia Casa de la Cultura desde el lunes 27 de junio de 2022 y hasta completar aforo.

Taller de Cerámica (Nivel avanzado), destinado a público adulto, 2 horas a la semana y cuota gratuita. Las inscripciones se realizarían en la propia Casa de la Cultura desde el lunes 27 de junio de 2022 y hasta completar aforo.

Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la relación de Talleres Culturales de Verano 2022 dirigidos a un público infantil y adulto, a realizar durante los meses de julio y agosto, para su aprobación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2.020 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la relación de Talleres Culturales de Verano 2022 dirigidos a un público infantil y adulto, a realizar durante los meses de julio y agosto de 2022 de la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicados en el apartado I de la presente propuesta.



2º.- *Dar traslado a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, y a Secretaría General.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la declaración como desierta la licitación de los servicios profesionales para la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud en la actuación Mejora de Camino de Enix. Expte. 2022/6195

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 17 de junio de 2022.

"I. ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIOS PROFESIONALES PARA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA ACTUACIÓN "MEJORA DEL CAMINO DE ENIX", todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico municipal Enrique Fernández Rivas, como Ingeniero Agrónomo, quien se designará como responsable del contrato, siendo la Delegación de Agricultura del Área de Presidencia la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

CÓDIGOS CPV:

71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado.

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: Si procede. Se establecen dos en función de la tipología del trabajo a realizar:

LOTE 1: Dirección facultativa.

LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud.

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Ocho mil quinientos ochenta con treinta y ocho céntimos de euro (8.580,38.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: Siete mil noventa y un euros con veintidós céntimos de euro (7.091,22.-€), IVA excluido.



PRECIO: Siete mil noventa y un euros con veintidós céntimos de euro (7.091,22.-€), más la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con dieciséis céntimos de euro (1.489,16.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ocho mil quinientos ochenta con treinta y ocho céntimos de euro (8.580,38.-€), IVA incluido.

LOTE 1: Direccion facultativa

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Siete mil ciento cincuenta euros con treinta y un céntimos de euro (7.150,31.-€), IVA incluido.

LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Mil cuatrocientos treinta euros con seis céntimos de euro (1.430,06 €), IVA incluido.

Segundo.- El 23 de mayo de 2022 en la sesión de la mesa de contratación (S 230522), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y la documentación sujeta a valoración mediante juicios de valor.

Tras la apertura del SOBRE 1 se comprueba que no ha habido ninguna oferta al Lote 1 y solo se ha presentado una oferta al Lote 2, que tras la calificación de la documentación aportada, se procedió a comunicar su admisión a la licitación

LOTE 1: No hay ofertas.

LOTE 2:

LICITADOR	ESTADO
VALORA PREVENCIÓN S.L. B97673453	ADMITIDO

Tercero.- Una vez comunicada la admisión del único licitador, se remitió la documentación sujeta a valoración mediante juicios de valor, incluida en el Sobre 1, al técnico municipal, Jesús Rivera Sánchez, que con fecha 31 de mayo de 2022 emitió informe al respecto, que fue publicado íntegramente en PLASCP, con el siguiente resultado:

Licitador	Conocimiento de los trabajos a realizar Pond. Máx. 30ptos				Programación de los trabajos Pond. Máx. 15ptos		Total
	A	B	C	D	A	B	
VALORA PREVENCIÓN S.L.	0	2,16	2,88	2,16	2,88	2,52	12,60



Quinto.- En la Sesión de la Mesa de Contratación de 8 de junio de 2022 (S 080622), se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de la mercantil licitadora.

Siendo el siguiente el detalle en la puntuación obtenida respecto al conjunto de los criterios cualitativos:

Lote 2:

LICITADOR	Criterios sujetos a juicios de valor: Máx. 45 pts	Criterio de calidad: Mayor nº de visitas a obra ofertado: obligatoria+2 adicionales	Criterio de Calidad reducción Huella Carbono ofertado: NO	Umbral mínimo 50%: 32,50 pts
Valora Prevención	12,60	10,00	0	22,60

EXCLUSIÓN DE LICITADORA

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, la licitadora Valora Prevención, no ha alcanzado el umbral mínimo establecido para continuar en el proceso selectivo, por lo que como consecuencia, queda excluida de la licitación y no se procede a valorar su oferta económica.

Séptimo.- Como consecuencia de la valoración de los criterios de cualitativos, la única oferta presentada no ha alcanzado el umbral mínimo establecido, y ha sido excluida del proceso de licitación, por lo que el Lote 2 de la presente licitación ha quedado desierto.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122, de 28 de junio de 2019), y posterior modificación del 1 de Febrero de 2021, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la Licitación de declaración desierta, de fecha 15 de junio de 2022.

Segundo.- Declarar Desierto el Lote 1 de la Dirección Facultativa en la actuación de Mejora del Camino de Enix, por ausencia de licitadores.

Tercero.- Declarar Desierto el Lote 2 de la Coordinación de Seguridad y Salud de la actuación de Mejora del Camino de Enix, al no haber alcanzado el umbral mínimo la única oferta presentada por la licitadora Valora Prevención S.L. con CIF. B97673453.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al licitador, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato, a la Delegación de Presidencia y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de piezas y recambios de las máquinas Limpiaplayas. PASS. Expte. 2022/5825

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 16 de junio de 2022.

"ANTECEDENTES

Primero.- SUMINISTRO DE PIEZAS Y RECAMBIOS DE LAS MÁQUINAS LIMPIAPLAYAS

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado han sido proyectados por la técnico municipal de la Delegación de Turismo y Playas, Ana Claros Atencia, designada responsable del contrato que consisten en el suministro de las piezas y recambios necesarios para las máquinas limpiaplayas del Servicio de Limpieza de Roquetas de Mar. Los recambios figuran detallados en la relación anexa incluida en el pliego técnico. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato es la Delegación de Turismo y Playas.

CÓDIGOS CPV:

34900000-6 Suministro de recambios de maquinaria

34913000-0 Piezas de recambio diversas

TIPO: Suministro

REGIMEN: Administrativo

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Sumario.

No susceptible de recurso especial en materia de contratación.

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: NO

El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato de suministro será de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS (43.161,00.-€), más la cantidad de nueve mil sesenta y tres euros y ochenta y un céntimos (9.063,81.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (52.224,81.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS (43.161,00.-€), IVA excluido.

El presente contrato se ha determinado por precios unitarios.

Segundo.- En acto celebrado el 17 de mayo de 2022 (S 170522), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE único de la licitación, que contenía la documentación administrativa y oferta económica.



Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes, se comunicó la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
IKZ CONSULTORIA AMBIENTAL S.L. B20716130	ADMITIDO
INGENIERÍA FLOZAGA GUTERH S.L. B11566825	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, en la misma sesión, se procede a la apertura de las ofertas sujetas a criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas de la empresa licitadora. Realizando la valoración de las ofertas económicas según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LICITADOR	PRECIO	PONDERACIÓN MÁX. 100 PTOS
IKZ CONSULTORIA AMBIENTAL S.L. B20716130	36.640,00.-€	_____
INGENIERÍA FLOZAGA GUTERH S.L. B11566825	37.830,00.-€	100,00

Tras la valoración de las ofertas económicas presentadas, se ha detectado que la oferta de IKZ Consultoría Ambiental, es inaceptable, tal como establece el artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP, en adelante, se considerarán inaceptables las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación; ya que, en su Anexo II de oferta económica, respecto a la referencia 23, Grupo Alisador, Tornillo de faldeta avellanado (placa alisado), ha ofertado como precio total sin IVA para las cien unidades solicitadas, 100,00.-€, por lo que el precio ofertado de una unidad de esta referencia que se deduce claramente, es de 1,00.-€; siendo el límite máximo de gasto total sin IVA, para esta referencia, establecida en el PCAP en su cláusula B), de 85,00.-€ y por unidad de 0,85.-€; no necesitando, por tanto, aclaración alguna por parte del licitador respecto a su oferta.

Como consecuencia, el exceso sobre el precio unitario de licitación es causa de exclusión, al haber establecido el PCAP en su cláusula B) los precios unitarios correspondientes a cada componente del suministro considerados como precios máximos de licitación.

Cuarto.- Por todo lo expuesto se procede a la exclusión del licitador IKZ Consultoría Ambiental, por ser su oferta inaceptable en los términos descritos.

EXCLUSIÓN DE LA LICITADORA



El TARCJA se pronunció en su Resolución 171/2017, sobre un caso de exclusión de un licitador que superó en su oferta económica el precio unitario establecido en el pliego, que se reproduce a continuación para mayor motivación de la exclusión que nos ocupa:

"El error en la oferta no puede considerarse un mero error de transcripción susceptible de aclaración y/o rectificación pues no existía indicio alguno en aquella (oferta) (...).

Es doctrina consolidada del Tribunal Supremo (v.g. Sentencia de 19 de abril de 2012 -RJ 20126001-) que el error material o de hecho susceptible de rectificación se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación.

Y tales características o requisitos no son predicables del precio unitario ofertado por la recurrente, al no concurrir en su proposición ningún elemento o dato que evidenciara la naturaleza indiscutible del error padecido, ni permitiera deducir claramente cuál fue la voluntad del licitador a la hora de consignar el precio para el lote 7 del contrato.

No actuó con la diligencia debida al formular su oferta, incumpliendo las previsiones del PCAP que era claro y preciso en cuanto a cómo formular aquella. Por tanto, debe asumir las consecuencias de su actuación deficiente y no pretender que las mismas recaigan en la Administración contratante, la cual no disponía de evidencia alguna acerca del error padecido por la recurrente que le permitiera solicitar aclaración de la oferta en los términos instados en el escrito de recurso.

Este Tribunal tiene señalado (v.g. Resolución 163/2016, de 6 de julio) que nuestro ordenamiento jurídico en materia contractual solo concibe como regla general la subsanación de los defectos que se aprecien en la documentación administrativa -en el sentido de que la subsanación se refiere a la justificación de un requisito que ya se ha cumplido y no a una nueva oportunidad para hacerlo (artículo 81 RGLCAP)- pero no regula la subsanación de la oferta técnica o de la económica. Así, la resolución citada señala que "(...) respecto de la oferta técnica y/o económica no existe obligación alguna por parte de la Mesa de contratación, o en su caso del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma, debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta". En el mismo sentido, se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 532/2016, de 8 de julio.

Es por ello que la exclusión de la proposición, acordada por la mesa de contratación, es consecuencia de una actuación poco diligente de la recurrente y no de una posición formalista de la Administración, como aquella pretende hacer ver en su escrito de recurso. Por tanto, el acto impugnado tiene amparo en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme al cual "Si alguna proposición () excediese del presupuesto base de licitación () será desechada por la mesa en resolución motivada" y es conforme a derecho."

En los mismos términos se pronuncian otras resoluciones, como la 261/2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de 1 de octubre de 2020.



Quinto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se considera que la oferta presentada por ingeniería Flogaza Guterh no contiene valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio.

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a Ingeniería Flogaza Guterh, para que presentara en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Sexto.- El 19 de mayo de 2022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a Ingeniería Flogaza Guterh, que respondió al mismo en fecha 27 de mayo de 2022, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

Escritura de la mercantil, Poder de representación y CIF.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja y una declaración responsable de encontrarse exento.

Certificados de estar al corriente con la AEAT y la Seguridad Social

Se ha comprobado de oficio que la adjudicataria está al corriente con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Quedó acreditado en el expediente el siguiente documento:

- Anexo IX relativo al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo.- Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 170522 propone la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de suministro de piezas y recambios de las máquinas limpiaplayas, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, presentada por INGENIERÍA FLOZAGA GUTERH S.L., con CIF. B11566825, por ser esta la mejor, tras la valoración del único criterio de adjudicación, que se compromete a realizar el mencionado suministro por los siguientes precios unitarios:

Re f.	Grupo	UDS	Repuesto	PRECIO OFERTADO UNIDAD SIN IVA	PRECIO OFERTADO TOTAL SIN IVA
01	Árbol delantero	4	Acoplamiento rotor-motor delantero nº 44	250,00	1.000,00
02	Cuchilla	2	Cuchilla delantera	500,00	1.000,00
03	Cuchilla	2	Faldón cuchilla	85,00	170,00



04	Cuchilla	2	Pletina de cuchilla	40,00	80,00
05	Cuchilla	2	Arandela y tornillo de anclaje babero lateral	15,00	30,00
06	Mallas	7	Malla 26/30/5/6 estándar	2.200	15.400
07	Mallas	1	Malla abierta para despedregar 38 mm	2.500	2.500,00
08	Pick-up	500	Tornillo de púa	0,80	400,00
09	Pick-up	500	Tuerca de púa	0,80	400,00
10	Pick-up	500	Arandela de púa	0,80	400,00
11	Pick-up	300	Púas rotor jaula delantero	6,00	1.800,00
12	Rodillo	15	Rodillo delantero anillado con platos	450,00	6.750,00
13	Enganche	4	Pitón del enganche	25,00	100,00
14	Tolva	20	Silent block de tolva rectangular	20,00	400,00
15	Árbol trasero	1	Apriete cónico motor SAY	20,00	20,00
16	Árbol trasero	1	Buje extraíble motor SAY 2015.50 AR	20,00	20,00
17	Árbol trasero	1	Motor rodillo trasero SAY N°. 33	1.660,00	1.660,00
18	Árbol trasero	4	Palier completo trasero n°. 35	540,00	2.160,00
19	Enganche	20	Arandela de fricción	30,00	600,00
20	Árbol trasero	4	Elemento elástico acoplamiento Albert rep n°. 6	30,00	120,00
21	Árbol trasero	4	Acoplamiento Albert rep n°. 1	400,00	1.600,00
22	Tolva	10	Soporte rodete guiado tolva	40,00	400,00
23	Alisador	100	Tornillo de faldeta avellanado (placa alisado)	0,80	80,00
24	Tolva	6	Soporte tope rectangular de tolva	60,00	360,00
25	Tolva	4	Brazo elevación peine alisador	50,00	200,00
26	Chasis	6	Orejeta	30,00	180,00
			TOTAL SIN IVA		37.830,00
			21% IVA		7.944,30



			TOTAL IVA INCLUIDO	45.774,30
--	--	--	--------------------	-----------

El presupuesto base de licitación establecido en 52.224,81.-€, representa el límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos como el transporte hasta el lugar indicado en los mismos.

El contrato objeto del presente expediente entrará en vigor a la fecha de su firma, y finalizará una vez terminada la entrega de las piezas y recambios incluidas en el mismo por parte de la empresa adjudicataria, y efectuada la contraprestación por parte del Ayuntamiento. El plazo de entrega se establece en quince días.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, en calidad de Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de proceso de licitación y requerimiento de documentación de fecha 19 de mayo de 2022 y el acta de propuesta de adjudicación de 14 de junio de 2022.

Segundo.- La adjudicación del contrato de suministro de piezas y recambios de las máquinas limpiaplayas, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser ésta la de mejor precio, presentada por INGENIERÍA FLOZAGA GUTERH S.L., con CIF. B11566825 por los siguientes precios unitarios:

Ref.	Grupo	UDS	Repuesto	PRECIO OFERTADO UNIDAD SIN IVA	PRECIO OFERTADO TOTAL SIN IVA
01	Árbol delantero	4	Acoplamiento rotor-motor delantero nº 44	250,00	1.000,00
02	Cuchilla	2	Cuchilla delantera	500,00	1.000,00
03	Cuchilla	2	Faldón cuchilla	85,00	170,00
04	Cuchilla	2	Pletina de cuchilla	40,00	80,00
05	Cuchilla	2	Arandela y tornillo de anclaje babero lateral	15,00	30,00
06	Mallas	7	Malla 26/30/5/6 estándar	2.200	15.400
07	Mallas	1	Malla abierta para despedregar 38 mm	2.500	2.500,00
08	Pick-up	500	Tornillo de púa	0,80	400,00
09	Pick-up	500	Tuerca de púa	0,80	400,00
10	Pick-up	500	Arandela de púa	0,80	400,00
11	Pick-up	300	Púas rotor jaula delantero	6,00	1.800,00



12	Rodillo	15	Rodillo delantero anillado con platos	450,00	6.750,00
13	Enganche	4	Pitón del enganche	25,00	100,00
14	Tolva	20	Silent block de tolva rectangular	20,00	400,00
15	Árbol trasero	1	Apriete cónico motor SAY	20,00	20,00
16	Árbol trasero	1	Buje extraíble motor SAY 2015.50 AR	20,00	20,00
17	Árbol trasero	1	Motor rodillo trasero SAY N°. 33	1.660,00	1.660,00
18	Árbol trasero	4	Palier completo trasero n°. 35	540,00	2.160,00
19	Enganche	20	Arandela de fricción	30,00	600,00
20	Árbol trasero	4	Elemento elástico acoplamiento Albert rep n°. 6	30,00	120,00
21	Árbol trasero	4	Acoplamiento Albert rep n°. 1	400,00	1.600,00
22	Tolva	10	Soporte rodete guiado tolva	40,00	400,00
23	Alisador	100	Tornillo de faldeta avellanado (placa alisado)	0,80	80,00
24	Tolva	6	Soporte tope rectangular de tolva	60,00	360,00
25	Tolva	4	Brazo elevación peine alisador	50,00	200,00
26	Chasis	6	Orejeta	30,00	180,00
			TOTAL SIN IVA		37.830,00
			21% IVA		7.944,30
			TOTAL IVA INCLUIDO		45.774,30

El presupuesto base de licitación establecido en 52.224,81.-€, representa el límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos como el transporte hasta el lugar indicado en los mismos.

Tercero.- El contrato objeto del presente expediente entrará en vigor a la fecha de su firma, y finalizará una vez terminada la entrega de las piezas y recambios incluidas en el mismo por parte de la empresa



adjudicataria, y efectuada la contraprestación por parte del Ayuntamiento. El plazo de entrega se establece en quince días.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 52.224,81.-€.

Se hace constar que existe RC, practicada en la aplicación presupuestaria 05003 430 21300, por importe de 52.224,81.-€, de fecha 4 de abril de 2022 y número de operación 220220005222.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 159.6 g) de la LCSP, mediante la aceptación de la adjudicación, que se entenderá tácitamente aceptada si, antes del inicio de las prestaciones objeto del contrato, ninguna de las partes expresa su disconformidad expresamente.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Turismo y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de ampliación de plazo por el termino de ciento veintisiete días para el final de la obra de edificio de usos múltiples destinado a 3ª edad en aguadulce. Expte. 2021/12641

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 21 de junio de 2022.

"En relación al expediente relativo a la obra "EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DESTINADO A 3ª EDAD EN AGUADULCE" Expte. 1/20.- Obra, y visto el expediente instruido para solicitud de ampliación de plazo de la ejecución de la obra de referencia, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes ANTECEDENTES:

I.- El procedimiento de licitación del contrato de obra de referencia se publica en la Plataforma de contratación del Sector Público con fecha 7 de mayo de 2020 por un presupuesto base de licitación de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres euros con setenta céntimos de euro (867.873,70.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO	788.976,09
IVA (21%)	150.622,71
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	867.873,70



II.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2020 adjudica el contrato de obra arriba referenciado a la mercantil "OPR EDIFICACIÓN Y SERVICIOS, SA" con CIF A86219839, por un precio de ochocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y cinco euros (866.965,00.-€), IVA incluido, esto es se efectúa una rebaja sobre el precio inicial del 0.10%.

El plazo de ejecución de los trabajos se establece en doce (12) meses a partir del acta de comprobación de replanteo. Por su parte, el plazo de garantía se fija en dos (2) años.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal Jesús Rivera Sánchez.

III.- Con fecha 17 de noviembre de 2020 se formaliza el contrato firmándose el acta de comprobación de replanteo el día 3 de mayo de 2021.

IV.- Con fecha 11 de mayo de 2022 se solicita por la adjudicataria "OPR EDIFICACIÓN Y SERVICIOS, SA" ampliación de ciento cuarenta y tres (143) días el plazo de ejecución de las obras, sobre la base de:

Retrasos en la entrega de suministros de materiales contratados derivados de la huelga y la crisis generalizada que afecta al sector del transporte

Reprogramación de los trabajos consecuencia de los efectos meteorológicos que causó la DANA en la localización de la obra

V.- El pasado 19 de mayo de 2022 la contratista presenta nueva solicitud por medio de la cual reduce a ciento veintisiete (127) días el plazo de ampliación antes instado justificando esta prórroga en los siguientes motivos:

Retrasos provocados por la dificultad en las labores de demolición iniciales al encontrarse viviendas muy deterioradas en las proximidades de la localización de las obras

Minoración del ritmo de trabajo consecuencia de las bajas por incapacidad temporal por Covid-19 que ha sufrido la plantilla

Colapso en la cadena de suministro de materiales derivada de la huelga del transporte sufrida en el mes de marzo

Condiciones climatológicas adversas, consecuencia de las lluvias torrenciales acaecidas en marzo por el efecto de una DANA los trabajos de ejecución debieron ser replanificados

Aumento desproporcionado de costes que está requiriendo un reestudio de las instalaciones que garantice la calidad y la viabilidad del proyecto inicial

VI.- Analizada pormenorizadamente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa, la dirección facultativa de la obra integrada por el director de obras, Agustín Martínez Aparicio y el director de ejecución y coordinación de seguridad y salud, Luis Manuel Martínez García expiden con fecha 23 de mayo de 2022 informe técnico que concluye con la admisión de la ampliación en ciento veintisiete (127) días del término fijado inicialmente para la finalización de los trabajos objeto de esta licitación, fijando la terminación de los mismos en el día 7 de septiembre de 2022.



VII.- El responsable técnico del contrato Jesús Rivera Sánchez, siguiendo la línea argumental de la dirección facultativa informa favorablemente con fecha 25 de mayo de 2022 la concesión de una ampliación por el plazo de ciento veintisiete (127) días, concluyendo textualmente como sigue:

"El que suscribe, en base a los argumentos expuestos por la dirección facultativa, cuyo informe se encuentra altamente motivado, manifiesta lo siguiente:

Considera razonable el plazo de 127 días naturales solicitado por el contratista de las obras, por lo que se informa favorablemente su concesión. Esto implica que el plazo de ejecución, en caso de que el órgano de contratación así lo acuerde, se extendería hasta el próximo 07/09/2022."

VIII.- Obra en el expediente informe jurídico favorable emitido por la sección jurídica del Área de Contratación con las consideraciones que a continuación se extractan:

"Sobre las cuestiones planteadas, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Legislación aplicable. Según establece el PCAP que rige el presente contrato, en su cláusula I, la contratación de la obra, que se adjudicará por procedimiento abierto (art. 145 a 150 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; en adelante LCSP), se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la referida LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así mismo se aplica la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Reglamento General de la LCSP, estableciendo entre otras cosas que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime que no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido (...).

Se deduce pues de la legislación contractual, que para que la Administración tenga la obligación de conceder ampliación de plazo de ejecución han de reunirse dos requisitos cumulativamente; que la causa de la demora no sea imputable al contratista y que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de los quince (15) días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En el supuesto que nos ocupa se comprueba que se han producido una serie de circunstancias no imputables al contratista como se han descrito en los antecedentes sin embargo la solicitud de prórroga se insta una vez cumplido el plazo inicial de ejecución, recordemos que las obras debían concluir el día 3 de mayo de 2022 y la solicitud de ampliación de plazo inicial se presenta en registro con fecha 11 de mayo de 2022.



Sin perjuicio de lo antedicho, considerando tanto la dirección de la obra como el técnico municipal responsable de la misma que los motivos esgrimidos por la contratista son razonables y que las circunstancias que determinan el retraso en la fecha de finalización de la obra no sería imputable al contratista no existiría inconveniente para conceder la prórroga instada.

En virtud de los antecedentes de hecho y derecho expuestos se emite informe jurídico favorable a la concesión de una ampliación en el plazo de ciento veintisiete (127) días en los términos recogidos por la dirección facultativa y el responsable técnico del contrato, y de conformidad con la solicitud instada por la adjudicataria.

No obstante lo anterior, interesa a esta parte poner de manifiesto que tal y como advierten los técnicos municipales en sendos informes a día de hoy no existen causas que justifiquen una ampliación del plazo de ejecución que se prolongue más allá del día 7 de septiembre de 2022. En consecuencia, si la obra no finaliza en ese término, procedería instar expediente de penalización por demora al contratista, imponiéndole una penalidad a razón de sesenta céntimos de euro (0,60.-€) por cada mil (1.000.-€) euros del importe del contrato, esto es, de cuatrocientos veintinueve euros con noventa céntimos de euro (429,90.-€) por día de retraso, de conformidad con lo preceptuado por la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).

SEGUNDA.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

TERCERA. - Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que



se aprueba el TRLCSP, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25/06/19, modificado por el Decreto de fecha 01/02/21 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto, será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente prórroga.

En conclusión, en la tramitación de esta ampliación de plazo no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, por consiguiente, la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno se someterá directamente a la fiscalización por el Interventor de Fondos. Por todo lo cual se informa favorablemente la presente solicitud de prórroga o ampliación del plazo para finalizar la obra de Edificio de usos múltiples destinado a la 3ª edad en Aguadulce. Expediente 1/20.- Obra por cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas concretándose en ciento veintisiete (127) días la ampliación del término para concluir los trabajos de obra en línea con lo solicitado por la empresa y lo informado por la dirección facultativa y el responsable municipal."

Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previo informe del órgano Interventor, por la Sra. Concejala Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la ampliación de plazo por el término de ciento veintisiete (127) días de la obra de "EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DESTINADO A LA 3ª EDAD EN AGUADULCE" Expte. 1/20.- Obra, suscrita por la contratista "OPR EDIFICACIÓN Y SERVICIOS, SA" identificada con CIF núm. A86219839, que cuenta con el visto bueno tanto de la dirección facultativa como del responsable municipal del contrato, Jesús Rivera Sánchez; de tal forma que queda fijada la fecha de finalización de la obra para el próximo 7 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- La presente propuesta cuenta con la fiscalización favorable del órgano interventor.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista "OPR EDIFICACIÓN Y SERVICIOS, SA", a la dirección de obra que corre a cargo de AGUSTÍN MARTÍNEZ APARICIO, al coordinador de seguridad y salud LUIS MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA, al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



12º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada el 16 de marzo de 2022 Expte 54/21 S. Expte. 2021/8410

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 21 de junio de 2022.

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 29 de Julio de 2021, se inició expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción por realizar obras consistentes en realizar cerramiento interior de patio de luces con estructura metálica y lona que tapa todo el patio, en fachada cerramiento de terraza incorporándolo a la vivienda con estructura metálica en edificio de tipología (PLM), extralimitándose en la licencia concedida con nº 2021/592, en Avda Cámara de Comercio nº 44, portal 2, bajo A.

La infracción urbanística fue considerada GRAVE y se acordaba una sanción de 4.499,99 €.

SEGUNDO.- La incoación del expediente fue notificada a D. Juan Manuel Santiago Jiménez, el día 19/08/2021 a las 10:19 horas.

TERCERO.- A la incoación del expediente D. Juan Manuel Santiago Jiménez, no presenta alegaciones.

CUARTO.- En fecha 16 de Marzo de 2022, se dictó resolución que venía en resolver el expediente sancionador a D. Juan Manuel Santiago Jiménez, en expediente 21/21 S, declarando cometida la infracción habida por D. Juan Manuel Santiago Jiménez, considerándose GRAVE conforme el art. 207.2a) con la imposición de una sanción de 4.499,99 € conforme a lo dispuesto en el art. 208 3 b) de la ley 7/2002, modificada por la ley 13/2005 de 11 de noviembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

QUINTO.- La notificación de la resolución se realiza a D. Juan Manuel Santiago Jiménez, en fecha 6 de mayo de 2022 a las 11:00 horas.

SEXTO.- En fecha 27 de mayo de 2022, con RGE 18719 D. Juan Manuel Santiago Jiménez, presenta en tiempo y forma recurso potestativo de reposición frente a la resolución dictada en fecha 16 de marzo de 2022, manifestando que no hay congruencia entre la sanción impuesta y la infracción cometida y que nada tiene que ver la infracción por la cual se considera autora y los hechos a los que se hace referencia en la resolución, solicitando se dicte resolución por la que no se imponga sanción alguna.

Del recurso de reposición interpuesto por D. Juan Manuel Santiago Jiménez, en fecha 26 de mayo de 2022, se dio traslado a los Servicios Jurídicos a fin de que se evacuase informe.

II.- LEGISLACION APLICABLE

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.



2. La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (BOP nº 25 de 9 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias

3. RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

"INFORME JURIDICO:

El T.A.E., de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, en fecha 8 de Junio de 2022, informa lo siguiente:

Visto el recurso de reposición presentado por D. Juan Manuel Santiago Jiménez el mismo ha de ser estimado porque tanto en la propuesta del Instructor como en la Resolución que se recurre en reposición, en el antecedente Sexto se señala que se ha elevado por instructor propuesta de sanción por 1.799,99 € habiendo sido considerada la infracción como leve. Así pues, por un lado se señala que es grave, por otro que es leve y finalmente por otro que es grave y se señalan como artículos infringidos el 207.2a) por un lado y por otro el 208.3b), existiendo contradicción entre los mismos. Se trata de una infracción grave siendo las obras ilegalizables.

Por los motivos recogidos anteriormente se debe estimar el recurso de reposición presentado y anular el expediente hasta el momento anterior a la emisión de la Propuesta por el Instructor, corrigiendo la misma y dictar una nueva, calificando la infracción como grave e imponiendo la sanción que corresponda, continuando con la tramitación del expediente hasta dictar resolución que pongan fin al mismo confiriendo nuevamente plazo para presentar recurso de reposición y/o contencioso administrativo, y ello antes de que transcurra un año desde el inicio del expediente para evitar la caducidad del mismo.

Es competente para la resolución del recurso de reposición la Junta de Gobierno Local.

Debe notificarse el Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. Nº 122 de 28 de Junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (BOP nº 25 de 9 de febrero de 2021), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



- 1º.- Estimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado por D. Juan Manuel Santiago Jiménez, frente a la Resolución dictada en fecha 16 de marzo de 2022, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente, anulando el expediente hasta el momento anterior a la emisión de la Propuesta por el Instructor, corrigiendo la misma y dictando una nueva calificando la infracción como grave e imponiendo la sanción que corresponda, continuando con la tramitación del expediente hasta dictar resolución que pongan fin al mismo confiriendo nuevamente plazo para presentar recurso de reposición y/o contencioso administrativo, y ello antes de que transcurra un año desde el inicio del expediente para evitar la caducidad del mismo
- 2º.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición presentado frente a la Resolución de 4 de noviembre de 2021 Expte 07/21 O.E. Expte. 2021/13241

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 21 de junio de 2022.

"I.- ANTECEDENTES

1º.- En fecha 1 de octubre de 2020 se emitió informe por el Policía de Inspección de Obras:

"ASUNTO: INFORME INSPECCIÓN POLICIA DE OBRAS.

EXpte.: Nº.- RIIO 178/20, Construcción abandona en Calle Francia 59 y 61. Roquetas de Mar.

Registro General de Entrada nº.- 2020/28415.

Ante el escrito presentado por D/Dª. Margarita Piaget Marie-Victorie, en representación de la Asociación de vecinos de las Salinas-Países Europeos, del cual se adjunta copia al presente, relativo al estado de conservación de una construcción en la dirección reseñada, el Agente adscrito a la Unidad de Inspección de Obras, de esta Jefatura de Policía Local con documentos profesional PL/344, INIFORMA DE LO SIGUIENTE:

Personados en el lugar, se realizan varias tomas fotográficas que se adjuntan al presente, donde se puede comprobar que existen cuatro parcelas de la citada Urbanización, con dos licencia de obras (1916



y 1917/05), para la construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas y piscina descubierta, sin que a fecha de hoy, pese a la prórroga obtenida se hayan finalizado las mismas.

Que de estas dos construcciones ya se informó anteriormente del estado lamentable que presentaban, incumpliendo la legislación vigente en materia de salubridad, ornato y seguridad.

Realizada la inspección se puede precisar que:

1º.- Los dos inmuebles, en construcción de forma contigua, están vallados con mallazo de obra, teniendo los hierros o gavillas de los bataches, con evidente riesgo para el resto de usuarios de la vía, así como para cualquier personas/s que puedan acceder a su interior.

2º.- Existe vegetación que invade la vía pública.

3º.- Existe alguna arqueta en el acerado público que carece de tapa y esta con un bloque de obra, con el riesgo que ello conlleva

4º.- Existen personas/s, que acceden al interior para pernoctar, así como niños del centro escolar existente en las inmediaciones, que se introducen en el interior, tratándose de una construcción de dos plantas y semisótano, sin puertas, sin ventanas, ni medidas de seguridad alguna, así como los vasos de dos piscinas vacías y rampas de garaje, con el riesgo consiguiente para quién se introduce en las mismas.

5º.- Con el paso del tiempo, y las personas que usurpan estas construcciones, existe basura (papeles, vidrios, latas, etc), vegetación, haces de pájaros y personas, etc., que hacen de la construcción un foco infeccioso.

Por todo ello, estima el Agente Informante, que se debía proceder a la limpieza de las dos construcciones y tabicar todas sus puertas y ventanas, así como al vallado perimetral de las cuatro parcelas, para evitar el acceso de aves y personas ajenas a las mismas, y de esta forma eliminar el foco de infección y dar seguridad a los usuarios de la vía pública."

2º.- Con fecha 3 de marzo de 2021 el Técnico Municipal (Don Demetrio Navarro De La Fe), emitió el siguiente:

"INFORME TÉCNICO

Objeto del informe: Orden de Ejecución en Edificación.

Emplazamiento: Cl. Francia 56 y 62 y Cl. Finlandia 60 y 62

Titular aportado: Boulevard de Aguadulce S.L. Representada por Antonio Díaz Pérez

1.- NORMATIVA URBANÍSTICA Y ORDENANZA/S MUNICIPAL/ES DE APLICACIÓN.



-Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente el día 3 de Marzo de 2009.

Clasificación del suelo. Suelo Urbano No Consolidado

Categoría: Suelo Urbano No Consolidado en Transformación I. (SUNC-ETI)

Uso: Familiar Aislada (UAA)

SECCIÓN 4ª. EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.

Artículo 8.39 ABANDONO Y PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras deberán terminarse en el plazo contemplado en el plazo establecido en la respectiva licencia o sus prórrogas y en defecto de establecimiento expreso de éste, en el previsto con carácter general en la legislación urbanística. El incumplimiento de los plazos de ejecución de los plazos de ejecución podrá significar la paralización de las obras e, incluso, la caducidad de la licencia, en los términos previstos por la legislación urbanística.

Artículo 8.40 OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO AL TERMINAR LAS OBRAS.

1.- Al terminar las obras, el propietario deberá:

- Retirar los materiales sobrantes (andamios, vallas y basuras)*
- Construir el piso definitivo de las aceras.*
- Reponer y reparar todos los elementos urbanísticos afectados por la obra.*
- Colocar el número correspondiente a la finca y solicitar del Ayuntamiento del rótulo de la calle si son fincas situadas en el extremo de ésta.*

2.- Si el propietario no cumpliera con sus obligaciones, el Ayuntamiento efectuará su ejecución con cargo a la fianza establecida. Responderán subsidiariamente en primer lugar el titular de la licencia, y en segundo, el propietario del solar, si son personas distintas.

SECCIÓN 5ª.- DEBER DE CONSERVACIÓN, EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, RUINA E INSPECCIONES PERIÓDICAS DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES.

Artículo 8.43 DEBER CONSERVACIÓN DE EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES

Los propietarios de terrenos y parcelas, urbanizaciones de iniciativa y conservación particular, edificaciones, instalaciones, etc., deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en los términos previstos en los artículos 153 y 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Artículo 8.44 ORDENES DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

El Ayuntamiento ordenará, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de las obras necesarias para conservar estas propiedades. Para esto, concederá a los propietarios o a sus representantes un plazo, que estará en razón de la magnitud de las obras y su urgencia que, como máximo será de seis, para que procedan al cumplimiento de lo acordado.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario actúe, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía a adoptar, según proceda, las medidas siguientes:

La ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación a que se refiere el artículo 155.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

La expropiación del inmueble previa declaración de incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en la situación de ejecución por sustitución mediante el correspondiente concurso regulado por los artículos 151 y 152 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Cumplimiento de la legalidad urbanística. Cooperación y colaboración interadministrativa.

La Administración de la Junta de Andalucía y la de las Entidades Locales Andaluzas, en sus respectivas esferas de competencia, han de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística.

Las potestades administrativas en materia de uso del suelo, incluidos subsuelo y vuelo, y en la instalación, construcción y edificación, así como en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, cuando concurren los presupuestos legales y reglamentarios establecidos para ello, son de ejercicio inexcusable.

Ordenanza Municipal General de Protección Ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Ante el escrito presentado por D^a Margarita Piaget Marie Victorie, en representación de la asociación de vecinos de las Salinas-Países Europeos, relativo al estado de conservación de las construcciones abandonadas entre las C/Francia, 59 y 61 y C/ Finlandia 60,62.



2.- DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.

El inmueble objeto de este informe, está deshabitado y su construcción no está finalizada, lleva en estado de abandono desde 2009, se encuentra vallado con malla metálica que se encuentra en muy mal estado y rota, por la cual acceden a su interior niños, se encuentra la parcela donde la vegetación ha crecido de forma espontánea y descontroladamente, basura y se acumula gran cantidad de agua de inclemencias climatológicas con el riesgo de seguridad y salubridad del entorno.

El solar no se encuentra en las condiciones exigida por la normativa.

Medidas Propuestas:

Por todo ello, ante el peligro que supone para la seguridad pública, se propone que se ordene a la Propiedad que proceda a adoptar, en un plazo de inicio de 15 días y un total de ejecución o superior a los 30 días, las siguientes medidas:

Demolición de todo el vallado metálico existente y construcción de un nuevo vallado de bloques de hormigón, como mínimo de dos metros de altura repellido y pintado en las fachadas que dan a la vía pública, dejando una puerta de acceso para su posterior limpieza, según la norma de aplicación, eliminando todos los materiales, inadecuados de las medianeras.

Tratamiento de la superficie final del solar y aseguramiento de correcto saneamiento para impedir filtraciones de agua a las parcelas colindantes.

Se limpiará la vegetación del solar y se mantendrá permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3.- COSTE ECONÓMICO DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS.

El coste de las actuaciones señaladas asciende a la cantidad de 27.442,92 € según el desglose.

01ALH9003 m² DEMOLICIÓN SELECTIVA M. MANUELES DE MALLA METALICA DE L/H

Demolición selectiva con medios manuales de muro malla metálica. Medido la longitud inicial deduciendo huecos.

	70,00	61,17	4.281,90
Costes directos.....			4.281,90
10,62% Costes indirectos.....		454,73	
TOTAL EUROS.....			4.736,63

06BHH80200 m² FÁBRICA ARM. 20 cm ES. BLOQ. HORM. COLOR LISO 40X20X20 cm C/V



Fábrica armada de 20 cm de espesor, de bloques huecos de hormigón lisos en color de 40x20x20 cm, a una cara vista, recibidos con mortero M7,5 de cemento CEM II/A-L 32,5 N, armadura triangulada de acero AHT-500 con recubrimiento de resina epoxi, cada 2 hiladas, incluso relleno de hormigón, vibrado, formación de mocheta, piezas especiales, avitelado de juntas y limpieza de paramentos, incluso repellido y pintado y colocación de puerta de acceso a parcela ciega y metálica, incluido la reparación y sustitución de las posibles losas de acerado rota; según CTE. Medida deduciendo huecos.

	140	72,07	10.089,80
Costes directos.....		10.089,80	
10,62% Costes indirectos.....		1.071,53	
TOTAL EUROS.....			11.161,33

01TLL90100 m2 LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO, CON MEDIOS MANUALES

Limpieza y desbroce de terreno, con medios manuales incluso depositado a vertedero. Medida la superficie en verdadera magnitud.

	1.143	2,50	2.857,50
Costes directos.....		2.857,50	
10,62% Costes indirectos.....		303,46	
TOTAL EUROS.....			3.160,96

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		19.058,92
13% Gastos Generales.....	2.477,65	
6,00% Beneficio Industrial.....	1.143,53	

SUMA DE G.G. y B.I.	3.621,18
21% I.V.A.....	4.762,82

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	27.442,92
--------------------------------	-----------

El valor estimado puede verse alterado una vez se finalicen las obras."

3.- A la vista del informe emitido por el Policía adscrito a la Inspección de Obras y del informe del Técnico Municipal, en fecha 4 de noviembre de 2021, se dictó Resolución que acordaba ordenar a BOULEVARD DE AGUADULCE, S.L. REP. POR DON ANTONIO DIAZ PÉREZ, como propietario de los inmuebles sitos en Calle Francia parcelas 59 y 61 y Calle Finlandia parcelas 60 y 62, a realizar en un plazo de inicio de 15 días y un total de ejecución no superior a 30, a realizar las siguientes medidas:

"Demolición de todo el vallado metálico existente y construcción de un nuevo vallado de bloques de hormigón, como mínimo de dos metros de altura repellido y pintado en las fachadas que dan a la vía pública, dejando una puerta de acceso para su posterior limpieza, según la norma de aplicación, eliminando todos los materiales, inadecuados de las medianeras.

Tratamiento de la superficie final del solar y aseguramiento de correcto saneamiento para impedir filtraciones de agua a las parcelas colindantes.



Se limpiará la vegetación del solar y se mantendrá permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Debiéndose solicitar licencia urbanística para ello, con la advertencia de que finalizado el plazo sin dar cumplimiento a lo ordenado, se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 158.2 a) de la LOUA y art. 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo éste de los daños y perjuicios que pudieran causar."

La notificación a BOULEVARD DE AGUADULCE, S.L. REP. POR DON ANTONIO DIAZ PÉREZ, se efectuó el día 02/12/21 a las 14 horas.

4.- En fecha 28 de diciembre de 2021 con registro nº 47670, BOULEVARD DE AGUADULCE, S.L. REP. POR DON ANTONIO DIAZ PÉREZ, presentó Recurso Potestativo de Reposición frente a la Resolución dictada en fecha 4 de noviembre de 2021.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Del recurso se dio traslado a los servicios jurídicos, emitiendo en fecha 15/02/2022, el siguiente:

"INFORME JURÍDICO

El T.A.E., que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

Visto el recurso de reposición presentado y las alegaciones en el mismo recogidas que se contraen a: Que no existe peligro para la seguridad ciudadana ni para vecinos pues el solar está perfectamente vallado, que la vegetación no implica tampoco ningún peligro y que la no finalización de la obra radica en la crisis económica, se ha de señalar lo siguiente:

PRIMERO.- Disponen los artículos 155 y 158 de la L.O.U.A., aplicables por razón de fecha en la que se inició el presente expediente, así como los artículos 8.43 y 8.44 del P.G.O.U. que:

"Artículo 155 Deber de conservación y rehabilitación.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.



Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquéllas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordena en la cuantía que exceda de dicho deber."

El artículo 158 de la L.O.U.A. dispone que:

"Artículo 158 Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora.

Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta ley.

Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

El artículo 8.43 de las Ordenanzas del P.G.O.U. dispone que:

"Artículo 8.43 DEBER DE CONSERVACION DE EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES.

Los propietarios de terrenos y parcelas, urbanizaciones de iniciativa y conservación particular, edificaciones, instalaciones, etc., deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en los términos previstos en los artículos 153 y 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía."



Y finalmente el artículo 8.44 de las Ordenanzas del P.G.O.U. dispone que:

“Artículo 8.44 ORDENES DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

El Ayuntamiento ordenará, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de las obras necesarias para conservar estas propiedades. Para esto, concederá a los propietarios o a sus representantes un plazo, que estará en razón de la magnitud de las obras y su urgencia, que como máximo será de seis meses, para que procedan al cumplimiento de lo acordado.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario actúe, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía a adoptar, según proceda, las medidas siguientes:

-La ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber normal de conservación a que se refiere el artículo 155.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

-A la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

-La expropiación del inmueble previa declaración de incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en la situación de ejecución por sustitución mediante el correspondiente concurso regulado por los artículos 151 y 152 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”

De los anteriores artículos se desprende claramente, en primer lugar, que las obras objeto de la orden de ejecución no se trata de obras de mejora del edificio para su adaptación al entorno, sino que se trata de obras tendentes al mantenimiento, reparación y conservación del edificio y al mantenimiento de las condiciones sanitarias y de salud del mismo, así como en condiciones de seguridad para los vecinos y personas en general.

Resulta meridianamente claro a tenor de los documentos que obran en el expediente que el vallado de la finca es insuficiente para alcanzar la seguridad y salubridad necesarias para que no supongan peligro para la ciudadanía.

SEGUNDO.- Que la finalización de la obra no se ha podido llevar a cabo por la crisis no es una alegación que pueda ser tenida en cuenta a la hora de mantener el inmueble en las condiciones antedichas pues resulta independiente la terminación de la obra con el mantenimiento de la seguridad y salubridad de la obra.

TERCERO.- Vista la fecha de la concesión de la licencia de obras procede declarar la caducidad de la misma en expediente contradictorio y, una vez declarada esta si ello tuviere lugar, instar al administrado



a fin de que se solicite nueva licencia en el plazo de dos meses y, transcurridos los mismos sin haberla solicitado, se debe declarar el inmueble en situación de venta forzosa.

En virtud de lo expuesto, el recurso de reposición presentado ha de ser desestimado en su integridad y confirmada la orden de ejecución en su día dictada."

Es competente para la resolución del recurso de reposición presentado la Junta de Gobierno Local y se deberá notificar a la interesada en el expediente de acuerdo que en su día se adopte, con expresión de los recursos que contra la misma quepan.

Debe notificarse el Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P. N° 112, de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP n° 25 de 9 de febrero de 2021) por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar en su integridad del Recurso Potestativo de Reposición presentado por BOULEVARD DE AGUADULCE, S.L. REP. POR DON ANTONIO DIAZ PÉREZ frente la Resolución dictada en 4 de noviembre de 2021, de conformidad con el informe jurídico que forma parte del presente, y en consecuencia se confirma en su integridad la Resolución recurrida.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a los encargados de la tramitación de contratos en la Unidad de Urbanismo y Patrimonio.

TERCERO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación inicial del Estudio de Detalle en relación a la Parcela N.º 86 de la Urbanización Playa Serena Norte en Roquetas de Mar (parcela con referencia catastral 2647801WF3624N0001AR, a instancia de INDALOSAVOR S.L. Expte. E.D. 1/22. Expte. 2022/3657

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 24 de junio de 2022.

"I. ANTECEDENTES



1. Con fecha 22 de febrero de 2022 y número de anotación de entrada 5970, por la mercantil INDALOSAVOR S.L., se formuló solicitud para la tramitación y aprobación de Estudio de Detalle en relación a la Parcela N.º 86 de la Urbanización Playa Serena Norte en Roquetas de Mar (parcela con referencia catastral 2647801WF3624N0001AR). A la solicitud referida se adjuntó la Memoria del Estudio de Detalle, firmada digitalmente por el arquitecto Julio Rubí Acosta; ficha justificativa de Infraestructuras y Urbanismo, de conformidad con el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA núm. 140, de 21 de julio de 2009; corrección de errores BOJA núm. 219, de 10 de noviembre de 2009); y, asimismo, la planimetría en relación con los suelos afectados por la solicitud.

El documento de la Memoria describe el objeto del Instrumento del siguiente modo:

“El presente Estudio de Detalle tiene por objeto reajustar la alineación marcada en el Plan General en la calle Paseo del Golf, parcela 86 en la Urbanización de Playa Serena Norte en Roquetas de Mar en suelo urbano consolidado transformado, incluida en la Manzana A de la zona de ordenanza VI del Plan General de Roquetas de Mar a efectos de dejar fuera de la propiedad las instalaciones de carácter público existentes en la misma.

El ámbito afectado por este Estudio de Detalle se corresponde con la actual parcela 86 del parcelario, UAA/2 (SUC-T) - Manzana A – Zona de Ordenanza VI según definición del propio Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010.

Corresponde con la parcela catastral 2647801WF3624N0001AR”.

2. Con fecha 11 de marzo de 2022 y número de anotación de salida 4430, por esta Dependencia se requirió a la interesada para que, en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportase al Expte. administrativo la documentación correspondiente a la constitución y actividad de la entidad solicitante, así como los títulos de propiedad respecto de la parcela objeto de la solicitud, con advertencia de que, de no atenderse a lo requerido, se lo tendría por desistido de su solicitud.

Efectuada notificación telemática del referido requerimiento, éste resultó aceptado por la interesada con fecha 14 de marzo de 2022.



3. Con fecha 14 de marzo de 2022 y número de anotación de entrada 8345, se aporta nueva instancia por la interesada con aportación de la documentación requerida en relación a la propia entidad solicitante y los títulos de propiedad de los suelos afectados.

4. Con fecha 5 de abril de 2022, se emite informe con carácter desfavorable por la T.A.E. de Planificación y GIS, responsable de la Dependencia de S.I.G, Estructura y SS.GG., al adolecer la documentación técnica de una serie de deficiencias cuya corrección se hacía necesaria.

En su razón, con fecha 6 de abril de 2022, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio se requirió a la interesada para que, en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediese a la subsanación de las deficiencias indicadas, con advertencia de que, de no atenderse a lo requerido, se lo tendría por desistido de su solicitud.

Dicho requerimiento resultó notificado telemáticamente a aquélla el 6 de abril de 2022.

5. Con fecha 29 de abril y 11 de mayo de 2022, y números de anotación de entrada 14385 y 15963, respectivamente, se aportan sendas instancias en las que se subsanan, según manifiesta la interesada, las deficiencias cuya corrección fue requerida por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

6. Con fecha 24 de mayo de 2022, se emite informe con carácter desfavorable por la T.A.E. de Planificación y GIS, responsable de la Dependencia de S.I.G, Estructura y SS.GG., al haberse corregido por la interesada solo una parte de las deficiencias señaladas en requerimiento anterior, restando errores en las coordenadas de la parcela cuya superficie es objeto del Estudio de Detalle, en la polilínea del ámbito afectado, en la legislación a la que se refiere el Resumen Ejecutivo (se cita normativa derogada) o la justificación de los parámetros de accesibilidad, entre otros.

Por ello, con fecha 1 de junio de 2022 y núm. de anotación de salida 10478, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio se requirió a la interesada para que, en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediese a la subsanación de las deficiencias restantes, con advertencia de que, de no atenderse a lo requerido, se lo tendría por desistido de su solicitud.

Dicho requerimiento resultó notificado telemáticamente a aquélla el 2 de junio de 2022.



7. Con fecha 13 de junio de 2022 y núm. de anotación de entrada 21428, por la interesada se formula nueva instancia en el Ayuntamiento en la que se expresa haber procedido a las correcciones indicadas por los Servicios Técnicos de la Entidad Local.

8. Con fecha 21 de junio de 2022, se informa favorablemente por la T.A.E. de Planificación y GIS, responsable de la Dependencia de S.I.G, Estructura y SS.GG. la aprobación inicial de Estudio de Detalle propuesto.

9. Con fecha 24 de junio de 2022, se emite informe jurídico favorable por el Técnico de Adquisición del Suelo, en sustitución temporal de la T.A.G. de Transformación Urbanística, respecto a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, y, en consecuencia, a su publicación, así como a la suspensión temporal de cuantas licencias urbanísticas y autorizaciones afecten al ámbito afectado por el Instrumento.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. núm. 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. Artículo 78 y ss. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 de la misma Norma.

3. Artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, aplicable supletoriamente según Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

4. Artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

5. Artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

En este caso, la aprobación inicial de este instrumento de planeamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 1 de



febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25, de 8 de febrero de 2021), de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 en relación al citado artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, redactado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, PROPONGO que, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, se adopte el siguiente ACUERDO:

1º. Proceder a la APROBACIÓN INICIAL del Estudio de Detalle para reajustar la alineación marcada en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar en la calle Paseo del Golf, parcela 86 en la Urbanización de Playa Serena Norte en Roquetas de Mar en suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), incluida en la Manzana A de la zona de ordenanza VI del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, a efectos de dejar fuera de la propiedad las instalaciones de carácter público existentes en la misma.

2º Someter el Instrumento, de resultar aprobado, a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, mediante Edicto en el B.O.P., Tablón Municipal de Edictos, diario de difusión provincial, página web municipal y redes sociales y se notificará a propietarios y colindantes.

3º. Acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas concretas o usos determinados a los que se afecte el Instrumento, por plazo máximo de dos años desde el acuerdo de aprobación inicial. Dicha suspensión se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística. Todo ello de conformidad con el artículo 78.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a acordar la solicitud de transferencia de los créditos correspondientes para el Programa de Ayudas Económicas Familiares ejercicio 2022. Expte. 2022/11968

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 16 de junio de 2022.

"Visto el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en materia de Ayudas Económicas Familiares de fecha 5 y 18 de diciembre de 2019 respectivamente, a tenor de lo establecido en la Orden de 10 de



octubre de 2013 reguladora de las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante cooperación entre la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos.

Vista la Orden de 1 de junio de 2022 por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al Ejercicio 2022, cuyo Anexo Único establece que la cuantía a percibir por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar asciende a 42.730,00 € (cuarenta y dos mil setecientos treinta euros) procedentes de los presupuestos de la Junta de Andalucía.

Dado que la referida Orden de 1 de junio establece en su disposición tercera, el procedimiento administrativo a seguir por las Entidades Locales, entre las que se encuentra la solicitud de transferencia de acuerdo con la Orden, así como la certificación de la aportación económica al programa, o de no aportación, en su caso.

Vistos los Presupuestos Municipales para los Servicios Sociales Comunitarios durante el ejercicio 2022, en el que consta la partida 04000.2312.48003 destinada a Ayudas Económicas Familiares.

Esta Delegación estima, además de la colaboración técnico-administrativa entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la colaboración económica como mejora al programa de Ayudas Económicas Familiares aportando al mismo 1.400,00 € (mil cuatrocientos euros).

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local tome el ACUERDO DE:

PRIMERO: Acordar la solicitud de la transferencia de los créditos correspondientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para el Programa de Ayudas Económicas Familiares ejercicio 2022, según lo establecido en el Anexo Único de la Orden de 1 de junio de 2022.

SEGUNDO: Cofinanciar dicho programa con la mejora de 1.400,00 euros, previa fiscalización del servicio de Intervención.

TERCERO: Dar traslado del Acuerdo a Servicios Sociales, Intervención y Secretaría General.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. RUEGOS Y PREGUNTAS



No se producen

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:20 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GUILLERMO LAGO JUÑEZ (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 29/06/2022 8:33:46
HASH: 3D7C74311DEF-9995778743541E6861A84F03486

GABRIEL ANAT AYLLON (1 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 29/06/2022 8:11:27
HASH: 3D7C74311DEF-9995778743541E6861A84F03486

